



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-403930

Tipo: Salida Fecha: 10/09/2018 09:03:11 PM
Trámite: 17015 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001480

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS E INVENTARIO VALORADO

CONVOCADA POR AUTO 400-010389 DE 27 DE JULIO DE 2018

| | |
|---------------------------|---------------------------------|
| FECHA | 3 Y 6 DE AGOSTO DE 2018 |
| HORA | 9:30 AM Y 3:29 PM |
| LUGAR | Superintendencia de Sociedades |
| SUJETO DEL PROCESO | Suma Activos S.A.S. y otros |
| LIQUIDADOR | Maria Claudia Echandía Bautista |
| EXPEDIENTE | 78196 |

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos e inventario valorado.

A las 9:30 de la mañana del 3 de agosto de 2018, inició la audiencia convocada dentro del proceso de intervención bajo la medida de liquidación judicial que cursa la sociedad Suma Activos S.A.S y otros.

Presidió la audiencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. Durante la audiencia se resolvieron los asuntos relacionados con cuestiones previas, objeciones a la calificación y graduación de créditos y a los inventarios valorados dentro de las cuales se estudiaron las solicitudes de exclusión de las personas naturales y jurídicas y de bienes, de la manera en que quedó consignada en la grabación audiovisual que hace parte integral de esta acta. Dada la trascendencia de las solicitudes de exclusión de pagarés libranza, a continuación, se transcriben las consideraciones que guardan relación con ese asunto en particular.

Dentro de las oportunidades previstas en la ley para ello, incluso con anterioridad a las oportunidades para presentar objeciones, se presentaron peticiones en los que los distintos sujetos que las formularon alegaron ser los dueños o los legítimos tenedores de los títulos valores involucrados en el proceso, para lo cual aportaron algunos los pagarés libranzas originales o en copia, una serie de contratos, como el convenio marco de compra venta de cartera, los contratos de recaudo, o la totalidad de los anteriores documentos, con miras a que el Despacho excluya los referidos pagarés libranza del inventario de la intervención .



En primer lugar, para resolver se tendrá en cuenta que, según el artículo 230 de la Constitución Política, la jurisprudencia es un criterio auxiliar de la actividad judicial y, en consecuencia, existe un deber en cabeza de todo operador judicial de atenerse a sus propios precedentes. Por lo tanto, en atención a que en numerosas oportunidades este juez se ha pronunciado respecto de a quién corresponde la titularidad de los pagarés libranza dentro de los procesos de intervención cuyo origen fueron operaciones de libranzas, el Delegado se remitió a dichos precedentes, haciéndolos concretos frente al caso en estudio¹.

Después de exponer las consideraciones de los precedentes referidos se hizo algunos análisis, un poco más detenidos, sobre algunas de las situaciones involucradas y concluyó que dentro de esta operación económica no existía una transferencia de pagarés libranzas con el propósito de hacer negociable el crédito incorporado en ellos, no existía una operación económica que buscara garantizar la obtención de unos rendimientos a una serie de inversionistas que aportaron recursos a la operación de suma activos. Por ello, definió que la propiedad de los pagarés libranza involucrados en la operación de Suma Activos corresponde, no a quienes aparecen como endosatarios, pues esos endosos fueron simulados, sino a la intervenida y quienes fungieron como endosatarios aparentes deberán satisfacer sus derechos como afectados de la captación ilegal de recursos del público.

En consideración a lo expuesto en audiencia, el Superintendente Delegado Procedimientos de insolvencia resolvió,

Primero. Rechazar de plano por extemporáneos las solicitudes contenidas en los memoriales 2018-01-307078 y 2018-01-350629.

Segundo. No estimar las solicitudes de exclusión del proceso de los señores Francisco Miguel Fernández, Mariana Andrea Alvarado Chacón, Sociedad BDO Audit S.A., CGI Consultoría Global Inteligente, Maria Claudia Salazar y Ricardo Enrique Nates Escallon

Tercero. No estimar las objeciones presentadas al inventario valorado.

Cuarto. Aprobar el inventario consistente en los pagarés libranza, cuyos recaudos a 31 de mayo de 2018, ascendían a la suma de \$29.721.425.385 en los términos previstos en la presente providencia.

Quinto. Ordenar a la liquidadora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta auto remita el inventario valorado de los bienes en cabeza de los intervenidos y que hacen parte de la masa, en el cual se indique entre otros, nombre del intervenido, número de cédula, bienes muebles, inmuebles y vehículos, con indicación del folio de matrícula inmobiliaria, domicilio y porcentaje de participación sobre los mismos de ser el caso. Dentro de dicho trabajo deben incluirse entre otros, los bienes inmuebles de las personas naturales Francisco Miguel Fernández Ramirez, Mariana Andrea Alvarado Chacón y Ricardo Enrique Nates Escallón, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20320974, 50C-331566, 50N-20508149, 50N-20320974 y 50C-331566.

¹ Las referidas consideraciones constan en el acta de audiencia 400-002306 de 27 de noviembre de 2017 para Elite International Américas S.A.S., y el acta 400-002520 de 22 de diciembre de 2017 para Estrategias en Valores S.A.



Sexto. Ordenar a la liquidadora que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta auto, presente el avalúo de los pagarés libranza que componen la cartera.

Séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los pagarés-libranza vinculados con la operación de Suma Activos S.A. y otros.

Octavo. Designar a Maria Claudia Echandia como secuestre, en su condición de agente liquidadora de las personas naturales y jurídicas intervenidas.

Noveno. Ordenar a las personas que detentan materialmente los originales de los pagarés-libranza relacionados con el proceso a la entrega de estos a la secuestre a su oficina en la carrera 9 No. 100 – 07 Of 609 - 604 en la ciudad de Bogotá, o al custodio que ella indique, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la imposición de la sanción de que trata el artículo 5.5. de la Ley 1116 de 2006.

El secuestre deberá levantar un acta de entrega en donde conste la individualización del pagaré-libranza, la identificación de la persona que realizó la entrega y la indicación precisa de la gestión de cobro que se ha realizado, así como los dineros efectivamente recaudados de ellos, de ser el caso.

Décimo. Requerir a la auxiliar de la justicia para que conforme a los registros que tenga en su poder, solicite la entrega de los originales de los títulos valores que mediante esta providencia se ordena, por el medio más expedito y rinda informe de su gestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

Undécimo. Requerir a la auxiliar de la justicia para que rinda informe dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de los procesos ejecutivos en los cuales los sujetos intervenidos ostenten la calidad de demandantes o de las personas que se encuentren gestionando cobro de cartera.

Duodécimo. Expídanse copia a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las sociedades Alianza Fiduciaria, Banco Multibank S.A., Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A., Financiera Juriscoop Compañía de Financiamiento S.A., Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., Leasing Corficolombiana Compañía de Financiamiento S.A., Afin S.A. comisionista de bolsa y Progresión Sociedad Administradora de Inversión S.A., con fundamento en las consideraciones expuestas en la presente providencia.

La anterior providencia fue objeto de siete (7) solicitudes de aclaración y adición, en los términos que da cuenta la grabación; frente a los cuales el juez del concurso resolvió:

Primero. Aclarar la providencia proferida en el sentido de que la orden contenida en el ordinal sexto de la providencia, debe entenderse en los términos del Decreto 991 de 2018 para efectos de la realización del referido avalúo.

Segundo. Negar las demás solicitudes de aclaración y adición formuladas.



Posteriormente, el Despacho escuchó diez (10) recursos de reposición y decretó un receso, después del cual resolvió:

Primero. Revocar parcialmente el numeral segundo de la providencia recurrida y en su lugar, decretar la exclusión del señor Enrique Nates Escallón del presente proceso de intervención, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de su patrimonio y en consecuencia excluir de la orden quinta de la parte resolutive del auto recurrido el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20508149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Segundo. Revocar parcialmente la providencia recurrida, en el sentido de excluir de los pagarés libranza afectos a la intervención e integrantes de la masa de la misma, aquellos que fueron endosados por Sofuturo al señor Jaime de Jesús Gonzalez Quintero y que se encuentran relacionados en el escrito 2016-01-521102.

Tercero. Confirmar, en todo lo restante, la providencia recurrida.

La providencia proferida en audiencia fue objeto de solicitudes de aclaración y adición; que fueron resueltas por el Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la siguiente manera:

Primero. Negar las solicitudes de aclaración.

Segundo. Adicionar la providencia en el sentido de otorgar a la agente liquidadora, el mismo término de quince días concedido en los ordinales quinto, sexto décimo y onceavo de la providencia principal, para que presente los ajustes correspondientes al inventario, en aras de deducir los pagarés libranza y las sumas que deben ser restituidas al señor Jairo de Jesus Gonzales Quintero y para que, adicionalmente, para que rinda informe al Despacho sobre las actuaciones tendentes a la devolución de los referidos títulos y dineros.

A las 5:51 pm se decretó un receso y se convocó nuevamente para el día 6 de agosto de 2018, a las 2:00 pm, para continuar la audiencia y evacuar la resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos.

De conformidad con lo anterior, el 6 de agosto de 2018 se reanudó la audiencia, se expuso la parte considerativa de la providencia relativa a la calificación y graduación de acreencias en la que el Delegado para Procedimientos de Insolvencia, resolvió:

Primero. Aceptar las conciliaciones celebradas con Gestiones Contables y Administrativas de Colombia S.A.S., Colfondos S.A., Bancolombia S.A. – Luis Humberto Castro Cortes, Bancolombia S.A. - Maria Claudia Salazar Ortega, Bancolombia S.A. - Suma Activos S.A.S., Bancolombia S.A. - Francisco Miguel Fernández Ramírez, Bancolombia S.A. - Mariana Andrea Alvarado Chacón y Balboa Bank & Trust Corp.

Segundo. Estimar parcialmente las objeciones presentadas por Austrobank Overseas Panama, Frances Ney Gómez Puertas, Biviana Pahola Figueredo Giraldo, Multibank, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



Tercero. No estimar las objeciones presentadas contra la calificación y graduación de créditos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Maria Claudia Salazar, Alianza Fiduciaria, Angela María Barragán, Banco de Occidente, Inversiones Calbor S.A.S., Punta Gigante SAS, Andres Quintero y otros.

Cuarto. Rechazar de plano por extemporáneas las solicitudes contenidas en los memoriales 2018-01-307057, 2018-01-307082, 2018-01-307086, 2018-01-307088, 2018-01-320101, , que fueron presentadas por fuera de los términos previstos en el artículo 109 del CGP para ello, así como los procesos ejecutivos remitidos con posterioridad al traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos.

Quinto. Requerir a la auxiliar de la justicia para que presente, en el término de cinco (5) días siguientes, el proyecto de calificación y graduación de créditos ajustado en el cual deberá incluir los ajustes realizados en la presente audiencia.

Sexto. Expedir copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, en las que se incluyan las distintas solicitudes presentadas por Maria Claudia Salazar, así como los procesos ejecutivos remitidos por los juzgados y los créditos que presento Balboa Bank & Trust Corp., para los asuntos de su competencia.

Resueltas las solicitudes de adición y aclaración contra dicha providencia, los intervinientes presentaron cuatro (4) recursos, frente a los cuales se indicó que debían estarse a lo resuelto y en consecuencia, se resolvió confirmar en todas sus partes el auto.

Acto seguido, agotadas las etapas previstas para la audiencia, la liquidadora solicitó autorización para realizar el primer plan de pagos del proceso de Suma Activos S.A.S., en los siguientes términos: *“se pagará la suma de \$42.680.000.000, en dinero en efectivo, en un solo contado, mediante transferencia a las cuentas bancarias de las cuales son titulares los afectados, de este pago, se gira: \$30.544.877.316 a 55 personas naturales y jurídicas y se reserva de manera condicionada la suma de \$12.135.122.686 que corresponde a 5 afectados reconocidos como Afectados Condicionados, cuyo valor a girar será el resultante de las investigaciones que están en curso en la Delegatura de Inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, relativa a presuntas migraciones de cartera, y daciones en pago. Al efectuar el plan de pagos queda un saldo por la suma de \$6.048.178.421 que corresponde a un solo Afectado Condicionado que es Financiera Dann Regional, cuyo pago será objeto de un segundo plan de pagos de afectados, una vez se fijen honorarios y se proyecten gastos de la intervenida (...)”*

Sobre la intervención de la auxiliar el Despacho precisó que el Decreto 1074 de 2015 el cual contiene el Decreto 1910 de 2009, preveía en la actual numeración 22 2 15 17, antigua numeración artículo séptimo del 1910, fue declarado nulo por el Consejo de Estado, en sentencia con radicación 2009 732 de 2009, al estimar que la solicitud de autorización estipulada en la norma aludida era una previsión reglamentaria nula, en la medida que la Superintendencia de Sociedades, no tenía prevista dicha función en el Decreto Legislativo 4334 de 2008 y, por lo tanto, consistía en un desbordamiento de la potestad reglamentaria del decreto 1910 de 2009

En esa medida la decisión o el acto de aprobación y autorización para la ejecución de planes de pagos, indicó el Consejo de Estado, le corresponde única y exclusivamente al agente interventor



o al agente liquidador, según fuera el caso. Por el contrario, sí corresponde al juez concursal se referirse sobre las eventuales disposiciones respecto de los dineros o de los recursos que se encuentran afectos a medidas cautelares, a disposición de este Despacho, según lo dispuesto entre otras en el artículo quinto de la Ley 1116 de 2016. Para proferir las órdenes correspondientes, el juez decretó un receso con miras a corroborar la información que está en las bases de datos de títulos de depósito judicial a favor del proceso de intervención.

A las 5:44 de la tarde se reanudó la sesión y se advirtió que, además del encargo fiduciario Suma Activos, gestionado ante la fiduciaria Bancolombia y sujeto a la medida de embargo por parte de este Despacho, existe una serie de títulos judiciales por valor de \$171.089.466,46 constituidos con los recursos materia del proceso de intervención bajo la medida de toma de Posesión en contra de la firma BDO Audit S.A, circunstancia que amerita pronunciamiento del Juez.

En mérito de lo expuesto en audiencia, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia resolvió,

Primero. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, el pago a través del portal web transaccional del banco Agrario a favor del EF Suma Activos SAS NIT 800150280, a la cuenta corriente 04076116064 de los títulos judiciales de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación todos los títulos inician en 400-100 0064 el terminado en 20046 por valor de \$129.987.722, el terminado en 24687 por valor de 12.763.634,48 y el terminado en 45074 por valor de 28.338.109,71, para un total de 171.089.466,46.

Segundo Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, una vez efectuado el pago proceda a comunicar a la gente liquidadora María Claudia Echandía a su correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com.

Tercero. Ordenar a Fiduciaria Bancolombia que desembarque parcialmente la cuenta corriente 04076116064 del FS Suma Activos en la suma de \$30.544.877.316 con el fin de que la liquidadora ejecute el plan de pagos. Librense los oficios respectivos.

Cuarto. Ordenar a la gente liquidadora que una vez realice los pagos remita los respectivos soportes para que obren en el expediente.

Quinto. Decretar la terminación del proceso de intervención bajo la modalidad de toma de Posesión ordenado en auto 400-001163 de 29 de enero de 2018, respecto de la sociedad BDO Audit S.A con NIT 860600063

Sexto ordenar a la cámara de comercio de Bogotá que procede a inscribir el presente auto y levante las medidas de intervención que se encuentran registradas respecto de la sociedad BDO Audit S.A con NIT 860600063

Séptimo Ordenar el grupo de Apoyo Judicial que libre los oficios masivos correspondientes, en los cuales debe indicarse que como consecuencia de esta providencia quedan sin efecto todas las medidas cautelares y demás órdenes que hubiesen sido decretada por este despacho en el presente proceso de intervención respecto de la sociedad BDO Audit S.A con NIT 860600063, sus bienes haberes y negocios.



Octavo Requerir a la liquidadora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Providencia remita un informe parcial de sugestión respecto del proceso de intervención adelantado contra la sociedad BDO Audit S.A con NIT 860600063. Se aclara que este informe no constituye una rendición final de cuentas y por lo mismo en la oportunidad procesal correspondiente la auxiliar de la justicia deberá incluir este informe parcial dentro de las actividades respecto de las que rendirá cuentas.

Respecto de dicha decisión se presentaron dos solicitudes de aclaración y adición, de las que se da cuenta en la grabación de la audiencia, sin perjuicio de ello se señaló que respecto de los honorarios de la agente liquidadora, sobre el punto el despacho se abstendrá de tomar una decisión en la presente audiencia y se pronunciará en Providencia separada. Siendo las 5:57 de la tarde se dio por terminada la presente audiencia.

Hacen parte integral de la presente acta, las grabaciones audiovisuales de lo ocurrido en ella, en dos discos, así como 5 hojas de formatos de control de asistencia, y los poderes para actuar arrimados en audiencia.

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS
RAD: 2018-01-263556, 2018-01-263557, 2018-01-269730, 2018-01-271172, 2018-01-319601, 2018-01-320002, 2018-01-320101, 2018-01-339281, 2018-01-341305, 2018-01-343076, 2018-01-350629,
FUN M2241
ANEXO 2 cd, 5 PLANILLAS DE ASISTENCIA, 10 FOLIOS (PODERES)